

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL****ACTA ACUERDO DE COLABORACION Y ASISTENCIA ENTRE EL ASESOR  
GENERAL DE GOBIERNO Y EL FISCAL DE ESTADO**

Por una parte, **el Dr. Pedro Oscar Goyochea**, Asesor General de Gobierno de la Provincia de La Rioja, actuando en ejercicio del cargo que desempeña conforme Decreto FEP N° 2305 y, por la otra, **la Dra. Analía Rosana Porras**, Fiscal de Estado de la misma provincia, actuando en ejercicio del cargo que desempeña conforme Decreto FEP N° 452/19, denominadas en adelante **“Las Partes”**, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo de Colaboración y Asistencia en nombre de los órganos constitucionales que representan, y al efecto

**EXPONEN**

Que de conformidad con el Artículo 166º de la Constitución Provincial, el Asesor General de Gobierno tiene la función de asesorar al gobernador y reparticiones de la administración pública, con excepción de las entidades descentralizadas, siendo además quien preside el Cuerpo de Abogados del Estado.

Que por su parte, el Artículo 159º del texto constitucional citado dispone que el Fiscal de Estado es el encargado de la defensa judicial de los intereses públicos y privados de la provincia y del patrimonio fiscal, sumado a ello el control de constitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, contratos y todo acto administrativo.

Que la Ley N° 8.162 que rige el Órgano Asesor de Gobierno establece en el Artículo 16º la dependencia técnica de las Asesorías Letradas pertenecientes a Ministerios, Secretarías y Subsecretarías con el Asesor General de Gobierno, quedando sujetos a sus dictámenes como jurisprudencia administrativa obligatoria e instructivos de funcionamiento en orden al Cuerpo de Abogados del Estado que preside.

## FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

Que atento a la sistematización de la Constitución Provincial, la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno constituyen órganos de Fiscalización y Asesoramiento con entidad constitucional. En ese sentido, existe actualmente una marcada voluntad política de otorgar centralidad a la formación y perfeccionamiento en materia de asesoramiento jurídico del Estado, coadyuvando de esa manera a la jerarquización del conjunto de la Administración en torno a tres principios: identidad, compromiso y eficacia que confluyen en el paradigma de la gobernanza.

Que resulta necesario fomentar la jerarquización de los funcionarios y empleados de la A.P.P. en la constante incorporación de los avances tecnológicos a todas sus actividades y comunicaciones.

Que en ese contexto, se advierte la necesidad de crear una institución académica destinada a la formación e investigación de los profesionales del derecho que prestan servicios en la Administración Pública Provincial centralizada, de manera tal que se promueva la búsqueda de calidad y eficiencia de los servicios jurídicos que presta el Estado y que en definitiva redunde en beneficio del administrado.

Que dicha institución concebida como la Escuela de Abogacía del Estado tiene por objeto la implementación de programas y planes de capacitación y formación permanente destinados a los Abogados del Estado, pero contemplando la posibilidad de extender las instancias de capacitación a las y los profesionales que, sin integrar el Cuerpo de Abogados del Estado, desempeñen tareas inherentes o conexas a la Abogacía del Estado, y al personal que cumpla funciones auxiliares o de apoyo con las áreas técnicas-jurídicas de la Administración Pública Provincial.

Que la Escuela, sobre la perspectiva de los aprendizajes colaborativos promoverá acciones y métodos didácticos para que exista identidad entre, las finalidades perseguidas y los medios para alcanzarla. En tal sentido, se desarrollaran estrategias que problematicen el conocimiento, con metodologías participativas. La propuesta formativa se basa en un modelo pedagógico, que destaca el carácter activo de las personas en sus propios procesos de conocimiento y desarrollo cognitivo. En ese

## FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

sentido, el equipo de capacitación asume el rol de acompañante y facilitador de los procesos de enseñanza y aprendizaje, orientados a una co-construcción del conocimiento. Se pretende que quienes cursen en la Escuela de Abogacía de la Administración Pública Provincial, desempeñen un rol activo y crítico, y a su vez, que quienes coordinen las actividades cumplan un rol promotor del aprendizaje.

Que para ello, los y las capacitadores deben propiciar situaciones de disonancia cognitiva, entendidas estas como una tensión interna entre las ideas y creencias previas y las nuevas adquiridas. De esta forma, quienes cursen explorarán nuevas formas de resolver situaciones problemáticas, y se fomentará, además, la investigación.

En tal sentido, se diseña la Escuela para la especialización en Abogacía del Estado, que además incluye las cuestiones municipales con una visión sistémica, y de conformidad con los criterios explicitados en el Modelo Pedagógico.

Que las actividades de formación de la Escuela no forman parte de una extensión universitaria ni guardan relación alguna con la CONEAU, en razón de que se trata de un ámbito de formación de la Función Ejecutiva Provincial, en uso de competencias que le son propias e indelegables; relativas a la profesionalización de la Administración Pública.

Finalmente, se advierte la importancia de celebrar convenios con organismos ajenos a la Función Ejecutiva a fin de crear vínculos interinstitucionales y extender la actividad académica a sus servicios jurídicos.

En virtud de lo manifestado, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Elaborar un proyecto de creación de la ESCUELA DE ABOGACIA DEL ESTADO, en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial, la que tendrá por finalidad promover la capacitación, especialización, formación, investigación y actualización de los abogados y abogadas que integran el Cuerpo de Abogados del Estado.

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

**SEGUNDA.-** El proyecto de creación de la ESCUELA DE ABOGACIA DEL ESTADO debe contemplar las siguientes pautas:

1. Estará destinada a los profesionales del derecho que integran el Cuerpo de Abogados del Estado. No obstante, deberá contemplarse la extensión académica a aquellos profesionales que, sin integrar el citado Cuerpo de Abogados del Estado, desempeñen tareas inherentes o conexas a la Abogacía del Estado, como así también al personal que cumpla funciones auxiliares o de apoyo a dicho Cuerpo.
2. Deberá preverse la extensión de las capacitaciones a los abogados que prestan servicios jurídicos en otros ámbitos de la Administración Pública Provincial, a través de la celebración de los convenios pertinentes. Entiéndase por tales los profesionales pertenecientes a la Función Legislativa, Función Judicial, Organismos Descentralizados y los Municipios Departamentales.
3. La conducción de la ESCUELA DE ABOGACIA DEL ESTADO estará a cargo de un organismo colegiado, en cuya conformación tendrán participación el Asesor General de Gobierno y el Fiscal de Estado.
4. La conducción de la ESCUELA DE ABOGACIA DEL ESTADO contara con la colaboración de un Consejo Asesor, de carácter consultivo, integrado de manera permanente por los equipos técnicos de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado.

**TERCERA.-** Las partes se comprometen a instrumentar los mecanismos necesarios para la ejecución de lo acordado en la presente acta acuerdo, entre las que se destacan la elaboración del proyecto del acto administrativo de creación de la ESCUELA DE ABOGACIA DEL ESTADO que por su naturaleza es Decreto de la Función Ejecutiva y la generación de vínculos con organismos de similar naturaleza de otras provincias, entidades de derecho público no estatal como el Consejo Profesional de Abogados y Universidades Nacionales con incidencia en la provincia,

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

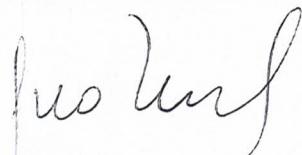
a los fines de recabar información, experiencias y aportes que contribuyan a perfeccionar el proyecto de Escuela que se insta en nuestra provincia.

**CUARTA.-** Las partes observaran en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y se basaran en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente convenio.

**QUINTA.-** En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, a los 18 días del mes marzo del dos mil veintidós.



Dr. PEDRO OSCAR GUYUCHI  
Asesor General de Gobierno  
GOBIERNO DE LA RIOJA



Dra. Analia Rosana Porras  
FISCAL DE ESTADO